OBJETO: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO PARA LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA; VÍAS: CONECTANTE CERETÉ; CONECTANTE LETICIA (MONTERÍA - MONTERÍA); CONECTANTE LETICIA (CERETÉ - CERETÉ); POSTOBÓN - AEROPUERTO (INCLUYE GLORIETA MOCARÍ DE 3 CARRILES); PARALELA CIRCUNVALAR DE MONTERÍA (INCLUYE GLORIETA CALLE 41 Y CONECTANTE UNICORDOBA); TE AEROPUERTO - CERETÉ (INCLUYE INTERSECCIÓN A DESNIVEL TE AEROPUERTO: 3 ENLACES. LOTE 3.**

VALOR: **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($265.902.567) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

CONTRATISTA: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MAKU – COOMAKU con NIT 824.001.322-0.**

CONTRATO NÚMERO 1682 DE 2025. Entre los suscritos, **CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía número **77.193.394** expedida en **VALLEDUPAR**, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES** nombrado mediante **Resolución No. 1169 del 14 de abril del 2025** y posesionado mediante **Acta No. 000158 del 15 de abril del 2025**, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente, facultado mediante **Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025** expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **JOSE TIRSO ARIAS MINDIOLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 77.172.581 expedida en Valledupar, obrando en nombre y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MAKU - COOMAKU**, en su calidad de Gerente, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 15 de septiembre del 2025 expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la **cooperativa** que representa, se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por **Resolución No. 3883 del 19 de septiembre del 2025**, previa Licitación Pública Número **LP-DEO-SGI-025-2025**, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Ley 1882 del 2018, Decreto Ley No. 019 del 2012, Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil, el Código de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia y los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto No. 1292 del 2021 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS tiene como objeto *"(…) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte (…)"*

Que el Artículo 2 del Decreto No. 1292 del 2021 establece dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías *(…)* ***2.1)*** *Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte,* ***2.8)*** *Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo,* ***2.17)*** *Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)*

Que el Artículo 16 del Decreto No. 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección Estructuración de Proyectos esta: *(…)* ***16.4.*** *Estructurar los proyectos para la contratación de obras de infraestructura de transporte e interventoría y demás proyectos misionales del INVIAS, en los componentes técnicos, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y financieros. (…) "*

Que el Artículo 26 del Decreto No. 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales están *(…)* ***26.2****. Adelantar el proceso de selección de los contratistas hasta la adjudicación y suscripción de los contratos de acuerdo con la delegación que se efectúe, observando los principios de la contratación y función pública, así como el manual de la contratación de la entidad, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Igualmente revisará y aprobará las garantías que le sean asignadas.* ***26.5.*** *Revisar, consolidar y publicar las respuestas a las observaciones que se presenten en desarrollo de los procesos de contratación, con base en los insumos que presenten las unidades ejecutoras, cuando ello aplique.* ***26.6.*** *Elaborar las minutas contractuales a efectos de unificar, simplificar y hacer eficiente y seguro el proceso de contratación, incluyendo el apoyo y revisión para asuntos tales como los convenios y/o contratos interadministrativos, los que se suscribirán conforme a la delegación que se efectúe.* ***26.8.*** *Llevar el control de numeración y legalidad de los contratos que suscriba el Director General del Instituto o sus delegatarios (…)*

Que de conformidad con los numerales 1,2,4,5 y 7 del parágrafo del Artículo 7 de la Resolución No. 833 del 2025 en el cual se delega en el titular de la Subdirección de Procesos de Selección Contractual lo siguiente: *(…)* ***1).*** *expedir los avisos de convocatorias de los procesos contractuales.* ***2).*** *expedir los actos de apertura de los procesos contractuales.* ***4).*** *Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación y la contratación directa en la plataforma Secop II o la que haga de sus veces.* ***5).*** *Conformar el equipo evaluador de los procesos contractuales.* ***7).*** *Adjudicar o declarar desiertos los procesos de selección, que no se encuentran delegados en las Direcciones Territoriales (…)*

En este sentido, se considera el servicio para el mantenimiento rutinario de vías, como una prestación de servicio de mano de obra no calificada para realizar un conjunto de actividades en vías pavimentadas y/o no pavimentadas, con el fin de mantener las condiciones óptimas de transitabilidad en la vía. Dichas actividades hacen parte del mantenimiento rutinario, y son realizadas directamente con personal del área de influencia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se requiere garantizar el mantenimiento rutinario de algunas vías a cargo del Instituto Nacional de Vías, dicho personal prestará sus servicios oportunamente, preservando el patrimonio de la Nación, durante periodos continuos, evitando el deterioro prematuro de las estructuras viales, ofreciendo una atención oportuna, con tiempos de respuesta casi inmediatos ante cualquier evento, buscando mantener los tiempos de desplazamiento para los cuales está diseñada la vía. De igual manera se busca contribuir a la generación y distribución de empleo de mano de obra NO calificada eliminando los posibles intermediarios garantizando así en forma directa y estable una remuneración justa al trabajador que lo realiza. En este sentido se contrata el servicio de mantenimiento rutinario de las vías a cargo del Instituto Nacional de Vías.

La tecnología utilizada para desarrollar las actividades de conservación rutinaria es intensiva en mano de obra. El equipo requerido para el desempeño de estas labores corresponde esencialmente a herramientas manuales de bajo costo y fácil utilización, tales como picos, palas, barretas, azadones, carretillas, pisones manuales, etc., por lo que el personal requiere un nivel mínimo de capacitación.

Se busca vincular al desarrollo regional y nacional a la comunidad, mediante la participación activa y permanente en los planes y programas que trace el Gobierno Nacional, de tal forma que tome conciencia de que las obras públicas han sido construidas para beneficio común y deben ser conservadas.

Al incentivar el sentido de pertenencia de las cuadrillas que atiende un sector determinado entre 10 y 50 km., de los cuales se busca que sean vecinos del sector, se eleva su nivel de vida y por ende el de sus familias, al tener estabilidad económica, lo cual redunda en el mejoramiento de sus condiciones alimentarías, de vivienda, de seguridad social y de educación. Se ha definido que la distancia máxima de ubicación del trabajador debe estar en los municipios que tengan jurisdicción sobre la vía del sector en el cual se va a participar. Esta distancia fue establecida en cuanto el objeto del contrato y las actividades allí contempladas requieren atención inmediata, particularmente durante eventos de emergencia, lo cual sólo puede darse si los trabajadores de mantenimiento rutinario son vecinos de la zona de influencia del proyecto.

La **concesión No. 0002 del 2007** se encontraba a cargo de las actividades de mantenimiento del proyecto vial "Córdoba – Sucre", sin embargo, la infraestructura del corredor vial se revirtió a la ANI y esta a su vez entrego al Instituto Nacional de Vías INVIAS, por lo cual esta infraestructura quedo a cargo de INVIAS a partir del 21/04/2025.

Considerando la importancia de la conectividad de las vías del corredor y la necesidad de garantizar su adecuada conservación, se hace indispensable la contratación de actividades

de mantenimiento rutinario. Para ello, se llevará a cabo un proceso de Licitación pública, permitiendo la ejecución de las acciones necesarias para la atención básica de la vía.

Este proceso busca asegurar la seguridad vial y la óptima transitabilidad del corredor, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad y servicio para los usuarios

La SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES mediante memorando No. Radicado: 2025I-VBOG-017690 Fecha: 2025-03-27 solicitó a la SUBDIRECCIÓN ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS la Estructuración del proceso del SERVICIO MANTENIMIENTO RUTINARIO CORDOBA SUCRE.

Que la SUBDIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS mediante memorando No. Radicado: 2025I-VBOG-044163 Fecha: 2025-06-25, remitió a la SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES la documentación para la contratación del proceso cuyo objeto es ***SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS A CARGO DEL INVÍAS DIRECCIONES TERRITORIALES CÓRDOBA Y SUCRE MÓDULOS DEL 1 AL 7.***.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, el Instituto Nacional de Vías, publicó en el SECOP II el día **8 de julio de 2025** el aviso de convocatoria para el proceso No. **LP-DEO-SGI-025-2025** cuyo objeto es: ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS A CARGO DEL INVÍAS DIRECCIONES TERRITORIALES CÓRDOBA Y SUCRE MÓDULOS DEL 1 AL 7."*** y mediante Resolución No. 3007 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, se ordenó la apertura del proceso de selección.

Que el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego definitivo de condiciones y demás documentos necesarios para la publicidad del presente proceso, para que los interesados realizaran observaciones y comentarios frente a los mismos.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo fue publicado en el SECOP II, el día **1 de agosto de 2025** y, conforme con el Anexo No. 2 Cronograma del proceso.

Que el 8 de agosto de 2025 se publicó la Adenda No. 1 modificando los documentos del proceso.

Que al cierre del plazo del Proceso de Licitación Pública, se dio **14 de agosto de 2025** a las **04:00:00 p. m**, y se recibieron **diecinueve (19) propuestas**, tal como consta en la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con el numeral 1.7 "CRONOGRAMA DEL PROCESO" del Pliego de Condiciones, el informe preliminar de evaluación se publicó el día **28 de agosto de 2025**, posteriormente el informe final de evaluación de las propuestas se publicó el día **05 de septiembre de 2025** y, finalmente el informe de evaluación económica se publicó el **10 de septiembre de 2025**, dándosele alcance el día **11 de septiembre de 2025**, en la página web del SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

Se adelanto la evaluación de las propuestas presentadas conforme del cronograma estableció en el proceso.

Que adelantada la audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad y recomendación para la adjudicación Licitación Pública No**. LP-DEO-SGI-025-2025 – Lote No. 3,** cuyo objeto es ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO PARA LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA; VÍAS: CONECTANTE CERETÉ; CONECTANTE LETICIA (MONTERÍA - MONTERÍA); CONECTANTE LETICIA (CERETÉ - CERETÉ); POSTOBÓN - AEROPUERTO (INCLUYE GLORIETA MOCARÍ DE 3 CARRILES); PARALELA CIRCUNVALAR DE MONTERÍA (INCLUYE GLORIETA CALLE 41 Y CONECTANTE UNICORDOBA); TE AEROPUERTO - CERETÉ (INCLUYE INTERSECCIÓN A DESNIVEL TE AEROPUERTO: 3 ENLACES."***, se adjudicó mediante Resolución No. 3883 del 19 de septiembre del 2025 al proponente No. 10 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MAKU – COOMAKU con NIT. 824001322-0.

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025 en el cual se delega en los titulares de las Subdirecciones Técnicas que pertenecen a la Dirección de Ejecución y Operación o a la Dirección técnica y de Estructuración *(…)* ***1.*** *La ordenación del gasto para celebrar los contratos o negocios jurídicos, en el marco de sus competencias y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto, derivados de los procesos de selección cuya cuantía no exceda los 30.000 SMMLV. Esta delegación incluye los procesos de mínima cuantía diferentes a los previstos en el parágrafo 2 de este artículo (…)*

Teniendo en cuenta que el negocio jurídico a celebrar no excede los 30.000 SMMLV, la delegación de la **ordenación del gasto para su celebración corresponde a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES** que pertenece a la Dirección de ejecución y operación.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. – Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. **- EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar para EL INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios sin ajustes, a realizar el objeto de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO PARA LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA; VÍAS:**

CONECTANTE CERETÉ; CONECTANTE LETICIA (MONTERÍA - MONTERÍA); CONECTANTE LETICIA (CERETÉ - CERETÉ); POSTOBÓN - AEROPUERTO (INCLUYE GLORIETA MOCARÍ DE 3 CARRILES); PARALELA CIRCUNVALAR DE MONTERÍA (INCLUYE GLORIETA CALLE 41 Y CONECTANTE UNICORDOBA); TE AEROPUERTO - CERETÉ (INCLUYE INTERSECCIÓN A DESNIVEL TE AEROPUERTO: 3 ENLACES. LOTE 3, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva **LICITACIÓN PÚBLICA**, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones y en la ficha técnica que hace parte del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las actividades prevista en el anexo técnico y de acuerdo con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación Número **LP-DEO-SGI-025-2025**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: ALCANCE ESPECIFICO PARA EL PROYECTO: Se intervendrán en la Dirección Territorial Córdoba **LOTE 3** un total de aproximadamente 26,33 km conforme la siguiente tabla:

No. MODULO	SECTOR	TIPO DE TERRENO				DOBLE CALZADA	CORTA CESPED (N:NO / S:SI)	TOTAL (kms)	CANTIDAD PERSONAL REQUERIDO	VÍA	VECINDAD (MUNICIPIO)
		I	II	III	IV						
1	Conectante Cereté		1,03					1,03	10	-	CERETE
	Conectante Leticia (Montería - Montería)		0,50					0,50		-	CERETE

No. MODULO	SECTOR	TIPO DE TERRENO				DOBLE CALZADA	CORTA CESPED (N:NO / S:SI)	TOTAL (kms)	CANTIDAD PERSONAL REQUERIDO	VÍA	VECINDAD (MUNICIPIO)
		I	II	III	IV						
	Conectante Leticia (Cereté - Cereté)		0,60					0,60		-	CERETE
	Postobón - Aeropuerto		7,00			X	N	7,00		-	MONTERÍA
	Glorieta Mocarí (3 carriles)		0,36					0,36		-	MONTERÍA
	Paralela Circunvalar de Montería (Incluye Glorieta Calle 41 y conectante UNICORDOBA)		0,24					0,24		21CRA	MONTERÍA
			8,40			X	N	8,40		21CRA	MONTERÍA
	Te Aeropuerto - Cereté (Incluye intersección a desnivel Te Aeropuerto: 3 enlaces)		7,00			X	N	7,00		2103	MONTERÍA
			0,80					0,80		2103	CERETE
	Glorieta Cereté		0,40					0,40		2103	CERETE
INTERVENCIÓN TOTAL APROXIMADA								26,33	10		

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El Contratista y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz de Riesgos y aceptados en su propuesta con la presentación de la misma.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($265.902.567) MONEDA CORRIENTE,** suma que incluye el IVA, equivalente a **186,7949** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del diez por ciento (10%) discriminado así: Administración del siete por ciento (7%), Imprevistos del uno por ciento (1%) y Utilidad del dos por ciento (2%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTES. – El contrato de prestación de servicios no se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y el Formulario No. 1 de la Licitación Pública.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El contrato se adjudicó el Lote por el valor total del presupuesto oficial del mismo de acuerdo con lo establecido en la **NOTA 8** del Formulario 1 Presupuesto Oficial – Definitivo – Lote 3 de la Adenda No. 01 de fecha 08 de agosto del 2025 y oferta económica del proceso **LP-DEO-SGI-025-2025.**

CLÁUSULA SEXTA: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. –** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($265.902.567) MONEDA CORRIENTE**, teniendo en cuenta un valor mensual desagregado de la siguiente manera:

a). VALOR UNITARIO (CON AIU Y SIN IVA): CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS **($43.929.785)** MONEDA CORRIENTE.

b). VALOR IVA (19%): SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (**$758.787)** MONEDA CORRIENTE.

PARA UN VALOR TOTAL DE CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **($44.688.572)** MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **63525 del 28 de marzo del 2025**

expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **$265.902.567,** correspondiente al rubro C-2401-0600-103-51102D-2401023-02, Fuente propios, Recurso 20.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. – El plazo para la ejecución del presente contrato será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, a partir de la Orden de Inicio que impartirá el **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES** del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y demás requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el **ANEXO 1— ANEXO TÉCNICO***,* la orden de inicio del contrato está supeditada a la terminación del contrato derivado de los procesos de la dirección territorial de Córdoba identificado: **IP-DT-COR-005-2025**. Esta condición no será objeto de reclamación por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. – EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato contra presentación de la factura mensual. Las facturas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de prestación del servicio y el INVÍAS las pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En caso de mora en el pago, el INVÍAS reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio que se liquidará siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2 Decreto No. 1082 del 2015. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Para realizar los pagos correspondientes se requiere previa presentación de la factura, y el acta de recibo a satisfacción mediante certificación expedida por el supervisor del contrato para cada uno de ellos. Adicionalmente el contratista deberá presentar certificación de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, la acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL INSTITUTO no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los sesenta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente

dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil, según el Artículo, según el Artículo 2.2.1.1.2.4.2 Decreto No. 1082 del 2015, por configurarse mora en el pago, salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el contratista no podrá cobrar los intereses aludidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos casos en que las actividades contratadas no se ejecuten durante la totalidad del mes calendario, el valor mensual a facturar por parte del contratista deberá corresponder de manera proporcional a los días efectivamente ejecutados. Para tal efecto, el cálculo del valor a pagar se realizará prorrateando el monto mensual pactado, con base en el número de días calendario del mes y los días en que se haya prestado efectivamente el servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las Actas de recibo parcial, El CONTRATISTA presentó certificación del 26 de septiembre del 2025 expedida por Banco Popular con la siguiente información bancaria: Cuenta de ahorros No. 220-300-72041-4, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020 y demás normas que los modifiquen, complemente o sustituyan, situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el funcionario competente.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 718 del 2022**, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: EL INSTITUTO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. Así mismo, el INSTITUTO no reconocerá al CONTRATISTA intereses cuando el trámite de pago se vea impactado por alteraciones al PAC que se originen en circunstancias no imputables a los trámites internos de la Entidad.

CLÁUSULA NOVENA: ANTICIPO. – En el presente contrato la entidad no entregará al contratista anticipo, al considerar su tipología contractual, su plazo, así como su alcance y las actividades a ejecutar, tal y como lo indica el Numeral **7.3.25. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO** del pliego de condiciones definitivo; Numeral **23. CONDICIONES DE PAGO**

de los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR y Numeral **5 FORMA DE PAGO** del ANEXO 1— ANEXO TÉCNICO.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO. – EL CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO a: **1).** Atender todas las recomendaciones del INSTITUTO y de la Administración Vial que se consideren pertinentes para lograr una adecuada ejecución del contrato. **2).** Ejecutar el contrato de conformidad con su propuesta revisada y aprobada por el INSTITUTO. **3).** Permanecer en la vía con dedicación exclusiva de todo el personal propuesto. Estar disponibles durante los 7 días de la semana, las 24 horas del día, atentos a la ocurrencia de cualquier situación que los requiera en la vía. **4).** Utilizar las señales temporales durante el tiempo de duración de los trabajos en la vía, conforme a las instrucciones dadas por el Administrador Vial o el INSTITUTO sobre cantidad necesaria, orden y ubicación, así como Manual de señalización Vial vigente. **5).** Disponer de un medio de comunicación permanente como celular o radioteléfono. **6).** Usar durante la jornada de trabajo, los overoles insignia determinados por el INSTITUTO. Cada uniforme consta de una camisa, un pantalón y una cachucha y son de uso obligatorio para los empleados o asociados, según el manual de imagen de la entidad. **7).** Suscribir mensualmente un acta refrendada por el Representante Legal de El CONTRATISTA y el Administrador de Mantenimiento Vial, donde conste el cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento requeridos. **8).** Afiliar a sus empleados o asociados, según el caso, al sistema de seguridad social EPS, a una ARL, a un fondo de pensiones y a constituir un seguro de vida de acuerdo con las normas y leyes vigentes. **9).** Cumplir con la normatividad vigente relacionada con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo la relacionada con el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas (Resolución No. 926 de 2017 o la que se encuentre vigente). **10).** Los empleados o asociados del CONTRATISTA, que determine el INSTITUTO están obligados a participar en los programas de capacitación que sean programados. **11).** Informar por escrito al INSTITUTO el reemplazo temporal de un trabajador o asociado o la suplencia temporal con el visto bueno del Administrador de Mantenimiento Vial; en el caso de Cooperativas de Trabajo Asociado en ningún caso podrá haber más de dos (2) no asociados, los cuales no podrán permanecer con vinculación temporal por más de diez (10) días, el INSTITUTO deberá autorizar por escrito el reemplazo o la suplencia. El CONTRATISTA se compromete a mantener durante el plazo de ejecución, el personal ofrecido para el desarrollo del contrato, el cambio de personal debe ser justificado y aprobado por el Administrador Vial y el INSTITUTO. **12).** El CONTRATISTA como responsable del servicio de mantenimiento rutinario deberá proporcionar a los trabajadores todo el equipo y herramientas necesarias, así como los elementos de seguridad industrial requeridos para realizar las actividades de servicio de mantenimiento rutinario, garantizando el transporte de los trabajadores y de las herramientas a los diferentes frentes de actividad con la respectiva seguridad industrial y cumpliendo con la normatividad vigente que haya al respecto. **13).** EL CONTRATISTA que incumpla las obligaciones derivadas del ofrecimiento de FACTOR DE CALIDAD, formato 7 COMPROMISO PARA OPTIMIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**, o aquella que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen **14).** EL CONTRATISTA debe cumplir con la obligación de acreditar la vecindad y declaración de personal que ejecutará el proyecto en los términos relacionados

en el anexo técnico y en el pliego de condiciones. **15).** En caso de que EL CONTRATISTA sea adjudicatario de más un lote, deberá demostrar que el personal que ejecutará el mismo es diferente para cada contrato, situación que será verificada por el Administrador vial y/o Director Territorial y/o supervisor del contrato. **16).** En caso de que el CONTRATISTA ostente la calidad de cooperativa de trabajo asociado, deberá demostrar que el personal que ejecutará el proyecto sea socio de la cooperativa, además de cumplir con las condiciones acreditación de vecindad, situación que será verificada por el Administrador vial y/o Director Territorial y/o supervisor del contrato. En caso de incumplimiento se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**, o aquella que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen. **17).** Incorporar como mínimo el **cien por ciento (100%)** de personal colombiano del total requerido para el cumplimiento del contrato. El cumplimiento de esta obligación se verificará en la etapa contractual con los documentos de identidad que acrediten la nacionalidad del personal con el cual se acreditan los requisitos del equipo mínimo deberán ser presentadas para la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la firma del contrato, esto será sujeto de verificación y aprobación por parte del Supervisor. A partir de iniciar la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal. **18).** El CONTRATISTA se compromete a realizar para el proyecto objeto de la referencia y durante el plazo del contrato, *"La Recolección de Datos e Información en Campo, relacionados con las Actividades Ejecutadas en el Tramo a Intervenir, que concluyan en la realización de (1) UN Informe Mensual Entregable, que relacione los Porcentajes, Kilómetros y Rendimientos de las Actividades en Condiciones Normales y por Eventos Imprevistos que se Presenten".* El CONTRATISTA deberá usar los mecanismos y personal necesario, con el fin de realizar la actividad de forma adecuada y en las condiciones particulares de cada tramo a intervenir, para lo cual implementara la toma de información en los modelos adoptados por la entidad para tal fin, y realizara los respectivos informes mensuales según las condiciones establecidas por la entidad; lo anterior será objeto de verificación por parte de la supervisión del Administrador Vial designado o quien haga sus veces, conforme con lo descrito en el pliego de condiciones de la citada licitación pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL. – El CONTRATISTA deberá garantizar durante todo el plazo de ejecución del contrato, la disponibilidad de diez (10) trabajadores como personal mínimo requerido, este personal constituye mano de obra sin requerimiento de experiencia o título profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y previo a la orden de inicio deberá acreditar el personal que ejecutará el proyecto para lo cual deberá:

1). Anexar formato 6 suscrito por el representante legal del CONTRATISTA donde manifieste el personal que ejecutará proyecto indicando su nombre completo y su identificación.

2). Anexar formatos 6 A suscrito (firma y huella) por cada una de las personas relacionadas

en el formato 6 manifestando su voluntad de trabajar con el CONTRATISTA del proceso. El personal relacionado en los formatos 6 y 6 A debe acreditar que es vecino de la zona de ejecución del proyecto, para lo cual deberán aportar certificado de vecindad expedido y suscrito por el Alcalde Municipal, o Gobernador del Cabildo, (si el trabajador es indígena), o por la autoridad competente respectiva, en la que conste como mínimo nombre e identificación de la persona y certifique que la misma esta domiciliada en la zona a intervenir, documento que deberá tener una fecha de expedición no mayor a un mes a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con esta documentación se entiende que la persona que conformará el equipo de trabajo está de acuerdo con las características específicas del mismo, como tipo de terreno y condiciones físicas del sector donde se ejecutará el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El personal relacionado en los formatos 6 y 6 A deberá ser mínimo el solicitado en el anexo técnico del **Lote 3** del proceso y deberá mantenerse vinculado durante toda la vigencia de la ejecución del contrato, salvo la condición especificada en el literal xi) del numeral 11 Notas Técnicas Específicas Para El Proyecto del Anexo técnico y previa autorización de la dirección territorial o en quien se delegue esta función.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el CONTRATISTA haya resultado adjudicatario de más de un lote dentro de este proceso de licitación pública **LP-DEO-SGI-025-2025**, deberá tener en cuenta que no podrá ejecutar los distintos contratos con el mismo personal. Es decir, cada contrato deberá contar con su respectivo equipo de trabajo. En ese sentido, se reitera la obligación de diligenciar los formatos 6 y 6A, lo cual será verificado antes del inicio del contrato por el administrador vial, el director territorial y/o el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: La vecindad de los trabajadores a incluir, se encuentra señalada en el literal d. Alcance específico para el proyecto del Anexo Técnico del **Lote 3**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTIVIDADES E INDICADORES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL. – En el desarrollo del contrato el contratista se obliga a realizar las actividades que se relacionan a continuación y se medirá de acuerdo con los indicadores de mantenimiento vial y las actividades descritas. El desempeño de las actividades se medirá de acuerdo con los siguientes indicadores de mantenimiento vial:

Actividad de Mantenimiento	**Responsabilidad del contratista**	**Indicador de mantenimiento**
Servicio de mano de obra para realizar Bacheo y/o parcheo en áreas inferiores a 4m2 para la restauración de la	Informará al Administrador de Mantenimiento Vial de la existencia de huecos o para el bacheo y/o parcheo.	No se permitirá que haya huecos, siempre y cuando se le suministre el material.

carpeta de rodadura del punto a intervenir.	Para ello, acondicionará la superficie de la carpeta de rodadura donde se encuentra el bache o hueco (limpieza), y lo cubrirá de manera inmediata con el material de la carpeta de rodadura. (concreto asfáltico, mezcla con asfalto líquido o mezcla con emulsión) para su posterior compactación.	y se haga sin equipo o herramienta especializada.
Servicio de mano de obra para realizar Sello de fisuras abiertas (ancho mayor de 3 mm) realizado con mano de obra directa. Relleno de fisuras abiertas (grietas) con una mezcla de emulsión y arena.	Colocará la mano de obra y la herramienta mínima exigida para sellar fisuras.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar Sello de fisuras abiertas (ancho menor de 3 mm) realizado con mano de obra directa. Relleno de fisuras abiertas (grietas) con emulsión asfáltica.	Colocará la mano de obra y la herramienta mínima exigida para sellar fisuras.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar Bacheo y/o parcheo (en la berma pavimentada) realizado con mano de obra directa. Relleno de los huecos de la banca, con materiales de igual o superior calidad a los existentes en la calzada, (concreto asfáltico, mezcla con asfalto líquido o mezcla con emulsión) incluyendo la compactación.	Informará al Administrador de Mantenimiento Vial de la existencia de huecos. Colocará la mano de obra necesaria para el bacheo y/o parcheo de la berma. Tapará todos los huecos de forma inmediata con material suelto, acondicionando inicialmente la superficie.	No se permitirá que haya huecos, siempre y cuando se le suministre el material y se haga sin equipo o herramienta especializada.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza de bermas pavimentadas realizado con mano de obra directa: eliminación de tierra, basura y otros obstáculos encontrados en las bermas que pueden restringir su utilización. Debe incluir el cargue y transporte eventual a un sitio adecuado (el cual no tenga restricción).	Limpiará las bermas y botará los desechos en un sitio adecuado que no tenga restricción.	Las bermas permanecerán siempre limpias. En casos extremos se permite como máximo 10% del área de las bermas cubiertas por obstáculos.

Servicio de mano de obra para realizar limpieza de bermas realizado con mano de obra directa. Eliminación de tierra, basura y otros obstáculos encontrados en las bermas que puedan restringir su utilización. Debe incluirse el cargue y transporte eventual a un sitio adecuado (el cual no tenga restricción).	Limpiará las bermas y botará los desechos en un sitio adecuado que no tenga restricción.	Las bermas permanecerán siempre limpias. En casos extremos se permite como máximo 10% del área de las bermas cubiertas por obstáculos.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual de las cunetas revestidas y en Tierra.	Mantendrá limpias las cunetas.	Las cunetas permanecerán limpias. No se permite obstrucción.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual de las zanjas de coronación revestidas y en tierra.	Mantendrá limpias las zanjas de coronación.	Las zanjas de coronación permanecerán siempre limpias. No se permite obstrucción.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual de encoles y/o descoles revestidos y en tierra.	Limpiará encoles y descoles.	Los encoles y descoles permanecerán siempre limpios. No se permite obstrucción.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual de elementos de más de 0.60 m2 de sección (de f 24", f 36" y box coulverts).	Mantendrá las obras hidráulicas limpias.	Las obras hidráulicas permanecerán siempre limpias. No se permite obstrucción.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual de pequeñas obras hidráulicas (zanjas colectoras, canales, cámaras).	Mantendrá los elementos de drenaje limpios.	Los elementos de drenaje permanecerán siempre limpios. No se permite obstrucción.
Servicio de mano de obra para realizar mantenimiento rutinario de puentes realizado con mano de obra directa, incluye actividades de limpieza (trabajos que puedan realizarse	Los elementos de infraestructura vial (puentes) l deben estar siempre libres de obstrucciones que impidan el flujo del agua y su correcto funcionamiento. Las estructuras deben estar siempre libres de vegetación y basura para que todos sus	Los elementos de infraestructura vial permanecerán siempre limpios.

manualmente y que no impliquen equipo especializado).	elementos funcionen para lo que fueron diseñados (drenes, juntas, apoyos, aletas, muros, etc).	
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual del lecho del río (si las condiciones del caudal del río lo permiten) limpieza (trabajos que puedan realizarse manualmente y que no impliquen equipo especializado o trámites de permisos ambientales).	Colocará la mano de obra cuando sea posible hacerlo manualmente.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual de cursos de agua. Limpieza (trabajos que puedan realizarse manualmente y que no impliquen equipo especializado y no requieran trámites de permisos ambientales).	Limpiará cursos de agua.	Los cursos de agua permanecerán siempre limpios. No se permite obstrucción.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual y pintura de barandas.	Limpiará y pintará barandas.	Las barandas permanecerán siempre pintadas y limpios.
Servicio de mano de obra para realizar despeje de derrumbes pequeños (No incluye maquinaria ni señalización temporal).	Removerá los derrumbes pequeños en forma inmediata. Tendrá disponibilidad permanente, informará al Administrador vial de la ocurrencia de derrumbes y colaborará en su evacuación.	No se permite obstrucción de la carretera. Disponibilidad permanente.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza de la calzada. (Que norequiera maquinaria).	Remover piedras, árboles o cualquier obstáculo sobre la vida en forma inmediata, que no requiera equipos especializados o maquinaria pesada.	La calzada permanecerá siempre limpia.
Servicio de mano de obra para realizar rocería y desmonte manual.	Controlar vegetación en zonas laterales y el separador para mejorar la visibilidad. (Incluye el retiro de los residuos vegetales hacia los sitios que no tengan restricción).	Debe permanecer por debajo de 30 cms.

Servicio de mano de obra para realizar poda, corte y/o retiro de árboles, que no requieran permiso o trámite ambiental.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario podar, cortar o retirar árboles.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar empradización con semillas.	Colocar la mano de obra cuando requiera hacer empradización con semillas.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar empradización con cespedones.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario hacer empradización con cespedones.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar jardinería (De acuerdo con las instrucciones del Administrador Vial o del Ingeniero de la Territorial).	En donde sea posible sembrar y mantener cultivos de plantas ornamentales de acuerdo con instrucciones del Administrador de Mantenimiento Vial o del Ingeniero de la Territorial.	Jardines bien cultivados.
Servicio de mano de obra para realizar reposición de la lámina de las señales.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario reponer una lámina de señal, (de acuerdo con las instrucciones del Administrador de Mantenimiento vial o del Ingeniero de la Territorial. Los elementos serán entregados por el Instituto Nacional de Vías o por un tercero que el mismo asigne).	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar reposición del poste de la señal.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario reponer un poste de señal de acuerdo con las instrucciones del Administrador de Mantenimiento vial o del Ingeniero de la Territorial. Los elementos serán entregados por el Instituto Nacional de Vías o por un tercero que el mismo asigne.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar reposición de la señal completa.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario reponer una señal completa, de acuerdo con las instrucciones del Administrador de Mantenimiento Vial o del	Disponibilidad para la actividad.

	Ingeniero de la Territorial. Los elementos serán entregados por el Instituto Nacional de Vías o por un tercero que el mismo asigne.	
Servicio de mano de obra para realizar reposición de las señales de referencia.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario reponer una señal de referencia, de acuerdo con las instrucciones del Administrador de Mantenimiento Vial o del Ingeniero de la Territorial. Los elementos serán entregados por el Instituto Nacional de Vías o por un tercero que el mismo asigne.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar pintura. Renovación de las indicaciones en el mojón.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario pintar un mojón, de acuerdo con las instrucciones del Administrador de Mantenimiento vial o del Ingeniero de la Territorial. Los insumos serán entregados por el Instituto Nacional de Vías o por un tercero que el mismo asigne.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual de señales.	Limpiará señales.	Las señales permanecerán siempre limpios.
Servicio de mano de obra para realizar instalación de defensas metálicas de correa simple.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario restaurar defensas metálicas, de acuerdo con las instrucciones del Administrador de Mantenimiento vial o del Ingeniero de la territorial. Los elementos serán entregados por el Instituto Nacional de Vías o por un tercero que el mismo asigne.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar instalación de defensas metálicas de correa doble.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario restaurar defensas metálicas, de acuerdo con las instrucciones del Administrador vial o del Ingeniero de la Territorial. Los elementos serán	Disponibilidad para la actividad.

	entregados por el Instituto Nacional de Vías o por un tercero que el mismo asigne.	

Servicio de mano de obra para realizar reposición de las partes dañadas de una defensa metálica.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario reponer partes defensas metálicas, de acuerdo con las instrucciones del Administrador de Mantenimiento Vial o del Ingeniero Territorial. Los elementos o insumos serán entregados por el Instituto Nacional de Vías o por un tercero que el mismo asigne.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual de defensas metálicas.	Limpiará las defensas metálicas.	Las defensas metálicas permanecerán siempre limpias.
Vigilancia.	**A)** Apoyará la gestión para el control de Botaderos de basuras y desechos en la zona de carretera. **B)** Invasiones sobre el derecho de vía del corredor. **C)** Ejecución de obras no autorizadas tales como: acueducto, redes de servicio, etc. Lo anterior, informando oportunamente al Administrador de Mantenimiento Vial o al Ingeniero de la Territorial.	Colaborar con la vigilancia informando oportunamente al Administrador de Mantenimiento Vial o al Ingeniero Territorial.
Servicio de mano de obra para realizar actividades preventivas y de mantenimiento rutinario, coordinadas por el administrador vial, previa aprobación de la Dirección Territorial, quien suministrará los recursos necesarios y disponibles.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario realizar actividades preventivas y de mantenimiento rutinario, de acuerdo con las instrucciones del Administrador vial o del Ingeniero de la Territorial.	Disponibilidad para la actividad.

Servicio de mano de obra para la atención de emergencias. Tareas necesarias para intervenciones que aseguren un restablecimiento rápido del tránsito (No incluye maquinaria ni señalización temporal).	Colaborará en todas las acciones requeridas e informará de inmediato al Administrador de Mantenimiento Vial. Colocará la mano de obra cuando sea necesario.	Disponibilidad para la actividad.

PARÁGRAFO: Cualquier incumplimiento por parte del contratista frente a los indicadores de mantenimiento y/o responsabilidades u obligaciones contractuales, se regirá según lo estimado en la **Resolución No 718 del 22 de marzo de 2022**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEÑALIZACIÓN: Durante el cumplimiento de las actividades, el CONTRATISTA deberá colocar y mantener la señalización de las actividades sobre el corredor, mitigando accidentes del personal sobre el mismo; es obligación del CONTRATISTA, mantener esta señalización según la normatividad aplicable, coordinando la misma con la respectiva Administración Vial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES: Las actividades de mantenimiento rutinario se enmarcan como proyectos de mínimo impacto. De lo anterior, el CONTRATISTA deberá ceñirse a las instrucciones específicas dispuestas por el Administrador Vial en cumplimiento de su función. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 1682 del 2013, los proyectos de mantenimiento y rehabilitación no requieren licencia ambiental. Asimismo, no es necesaria la aplicación de las Guías Ambientales, toda vez que estas únicamente son exigibles para los proyectos de mejoramiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.3 del Decreto No. 1076 del 2015. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución del proyecto debe realizarse en estricto cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. En caso de identificarse riesgos o posibles afectaciones al medio ambiente, se deberán adoptar las medidas de manejo correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al CONTRATISTA, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS – EL INSTITUTO se compromete a: **1).** Cancelar el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. **2).** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **3).** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4).** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y APORTES LEGALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas

las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y legales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al supervisor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en los Artículos 50 de la Ley 789 del 2002 y Articulo 65 Ley 1819 del 2016. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PLANES DE CONTINGENCIA. El contratista en todo momento tomará todas las precauciones necesarias tanto del personal empleado en la ejecución de las actividades, como de terceros, y se acogerá a todas las normas que a este respecto tenga el INSTITUTO. Antes de comenzar los trabajos, el CONTRATISTA debe realizar un plan de contingencia de manera que dentro de su organización se establezcan claramente las correspondientes líneas de mando y los grupos o brigadas responsables, como mínimo para los siguientes casos de emergencias:

- Explosión o incendio en el campamento base, en los lugares de trabajo o en los lugares donde se almacena combustible.
- Derrames de combustibles o químicos.
- Terremotos, inundaciones y otras emergencias naturales.
- Accidentes, intoxicaciones u otras emergencias médicas.
- Atención de pequeñas emergencias y remoción de derrumbes.

El CONTRATISTA asumirá todos los riesgos sobre la prevención de accidentes y será responsable de las indemnizaciones causadas por los accidentes que, como resultado de su negligencia o descuido, pueda sufrir su personal, el de la supervisión, el del Instituto, los visitantes autorizados, así como terceras personas. Durante la ejecución del contrato, establecerá procedimientos que minimicen las posibilidades de ocurrencia del riesgo asociados con eventos de movimientos en masa, avalanchas, represamientos, accidentes en operación de maquinaria y materiales, entre otros. El desacato de cualquiera de estas condiciones constituye causal de incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD. – EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del CONTRATISTA o sus empleados, o los empleados o

contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. – De conformidad con los Pliegos de Condiciones, el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD AMBIENTAL. – El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 1333 del 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones",* quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la **Resolución No. 718 del 2022** proferida por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: **(i).** Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales**. (ii).** Patrimonio autónomo. **(iii).** Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

b). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (03) años más.

PARAGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, del presente contrato deberá contar con las siguientes **NOTAS EXPRESAS** que indique lo siguiente:

"Que el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta garantía deberá presentarse en original al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO de conformidad a la Resolución de Delegación de Funciones Vigente. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá publicar la garantía única de cumplimiento y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO QUINTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. – EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión y/o modificación del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga o suspensión o modificación, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. – El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto No. 1082 del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO CUARTO: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No. 1082 del 2015.

PARÁGRAFO QUINTO: El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS COMUNES PARA LA APROBACION DE LAS GARANTIAS – además de las condiciones establecidas para la garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, las pólizas aportadas deberán contener cuando menos la siguiente información: • El tomador y Garantizado debe ser el CONTRATISTA (**Para las personas jurídicas:** La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera).• El Instituto Nacional de Vías – INVIAS tiene la calidad de asegurado y beneficiario. • Cuando el CONTRATISTA sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías - INVIAS 800.215.807-2 y el NIT del CONTRATISTA, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del CONTRATISTA. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del CONTRATO DE OBRA, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al fijado en la resolución 718 del 1 de marzo de 2022 o la que la modifique, adicione o sustituya, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento grave, parcial o total de cualquiera de las obligaciones o del objeto del contrato, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual se impondrá de forma proporcional atendiendo los criterios de razonabilidad y oportunidad. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal por vía judicial. El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal es el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el diez por ciento (10%) de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena es

compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el SUPERVICIÓN en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD. – El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el SUPERVISOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA. – En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. – Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: En caso de terminarse anticipadamente por un acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de la entidad, se dará aplicabilidad a lo contemplado en el anexo técnico correspondiente a la fórmula matemática de terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de

hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. – El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de SUPERVICIÓN y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente Contrato, estará a cargo del **ADMINISTRADOR VIAL** o quien haga sus veces, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución de este. Será responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato y autorizar los pagos en los términos establecidos en el presente contrato. Todas las actividades derivadas de la ejecución del Contrato estarán supervisadas por el INVIAS, a través del supervisor del contrato. El contratista deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Contratista sobre

asuntos de su responsabilidad, relacionados con las actividades y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito. La máxima obligación del contratista será ejecutar las actividades de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado. Serán funciones del supervisor asegurar para el INVIAS, que el Contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución de las actividades en los aspectos técnicos y administrativos del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DIVERGENCIAS: Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES** del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al **DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN**, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, POR ENTRADA EN VIGOR DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN O DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y/O LA TRANSFERENCIA O ENTREGA DE LA VÍA A OTRA ENTIDAD. En caso de que se suscriban contratos de concesión o de mantenimiento integral, que afecten en forma total el Contrato para efectuar el servicio de mantenimiento rutinario que se derive de este proceso, el mismo se dará por terminado tan pronto se produzca este hecho. En el caso de que se suscriban contratos o se expida cualquier otro documento que implique transferencia o entrega de la vía a otra entidad que afecte en forma total o parcial el sector entregado para la ejecución del contrato, el contratista acepta con la presentación de la propuesta y con la firma del Contrato, que el Contrato para el mantenimiento rutinario terminará, o se modificará automáticamente cuando este hecho se produzca. La terminación del contrato por estas causas, de ninguna manera representa para el proponente la posibilidad de reconocimiento de valor alguno a título de indemnización o desequilibrio financiero del Contrato, como tampoco, obligación del INVIAS por el pago de estos Conceptos, por cuanto se trata de una situación conocida, prevista y aceptada por el contratista desde el momento mismo de la apertura del proceso y tenida en cuenta y evaluada por él, desde la presentación de la propuesta. Para el efecto de la terminación automática del Contrato, bastará con la ocurrencia del hecho y la notificación que haga el INVIAS al contratista, sobre esta situación. Conocida la adjudicación del contrato de concesión o de mantenimiento integral, o la transferencia o entrega de la vía, el INVIAS notificará al contratista, quien tendrá como fecha de terminación de su Contrato la fecha fijada por INVIAS para la entrega de la carretera al Concesionario o al contratista o a la entidad correspondiente. Una vez notificada la terminación del Contrato por parte de INVIAS se procederá a la liquidación del mismo por mutuo acuerdo entre las partes o unilateralmente si es del caso, en el estado en que se encuentre. En el evento de que el Contrato de Concesión o de mantenimiento integral o contrato que incluya estas actividades o suscripción de contrato o documento de transferencia de la vía o entrega de la misma a otra entidad otorgado por INVIAS afecte en forma parcial los sectores de carretera que se encuentran en mantenimiento rutinario el contratista acepta que estos se reduzca del alcance de su contrato; con el compromiso que ello no afecta el equilibrio financiero del contrato ni causa indemnización alguna a su favor, pues conoce esta situación y la ha considerado y evaluado para la interpretación de la

propuesta. En el caso de modificación, el INVIAS notificará al contratista sobre el hecho, indicando los sectores que se afectan con la concesión o con el mantenimiento integral o la suscripción de contrato o documento de transferencia de la vía o entrega de la misma a otra entidad. Con esta notificación se entenderá formalizada la modificación. Las anteriores situaciones, no darán derecho a reclamación administrativa o judicial alguna por parte del contratista que atiende el mantenimiento rutinario de las vías. En el caso de entrega de sectores viales al INVIAS por parte de otra Entidad se evaluará de acuerdo a la necesidad y conveniencia del servicio y previo análisis de la unidad ejecutora la modificación del contrato con el fin de incluirlos, acorde con los procedimientos de la Entidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. – El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de SUPERVISIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la SUPERVISIÓN o por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato vigente de Acta de Entrega y Recibo Definitivo establecido en el Manual de Interventoria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, mediante la suscripción del contrato electrónico, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el Artículo 5º de la Ley 828 del 2003 y en la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá como lo establezca la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Queda entendido que la información y/o documentos que EL INSTITUTO entregue al CONTRATISTA, y aquella información a la que EL CONTRATISTA tenga acceso en desarrollo del presente contrato son confidenciales y su uso se limita a la ejecución del objeto de este contrato, comprometiéndose éste a utilizarlos única y exclusivamente en el desarrollo del presente contrato sin darlos a conocer a terceros ajenos a EL INSTITUTO, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada. En consecuencia, EL CONTRATISTA adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL CONTRATISTA se compromete a devolver de inmediato todos los documentos que EL INSTITUTO le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del contrato, así como tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente objeto aquí convenido. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. En caso de que EL INSTITUTO deseara trasmitir AL CONTRATISTA y EL CONTRATISTA deseará recibir del INSTITUTO determinada información privilegiada y protegida como confidencial, necesaria para el adelantamiento del objeto contractual, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales: **1).** Cuando se revele información privilegiada y protegida confidencial por vez primera, en forma oral o visual, EL INSTITUTO acuerda identificarla como "CONFIDENCIAL" al momento de su revelación, y/o confirmar por escrito tal carácter AL CONTRATISTA, mediante carta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de revelación. **2).** Cuando se revele en forma tangible, la información deberá marcarse "CONFIDENCIAL". EL CONTRATISTA se compromete a mantener la reserva de la información privilegiada, protegida y confidencial de EL INSTITUTO que se le suministre, de conformidad con lo expresado en la anterior estipulación, y a no revelar tal información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización previa y escrita de EL INSTITUTO. Las partes acuerdan excluir las obligaciones de confidencialidad de la siguiente información: **a).** Aquella que EL CONTRATISTA ya tuviere en su poder, sin limitación de confidencialidad, al momento de su revelación por parte de EL INSTITUTO. **b).** Aquella que EL CONTRATISTA desarrolla en forma independiente, sin infracción al presente acuerdo. **c).** Aquella que es conocida o llegara a ser conocida por el público en general, sin infracción de este acuerdo por parte del CONTRATISTA. **d).** Aquella que es suministrada en debida forma al CONTRATISTA por parte de una tercera persona, sin limitación de confidencialidad.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce la importancia de la información que obtendrá y conocerá con ocasión de la ejecución del presente contrato y que

igualmente conoce que la revelación no autorizada o el uso inadecuado por fuera de los parámetros establecidos por EL INSTITUTO, causaría un perjuicio grave y por lo tanto habría lugar a que EL INSTITUTO obtuviesen el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la información entregada. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de EL INSTITUTO para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en EL INSTITUTO en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. Además, se compromete a cumplir estrictamente la Política Anticorrupción y Antisoborno de EL INSTITUTO, la cual declara conocer con la firma del presente documento. EL CONTRATISTA actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: **1).** Me comprometo a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de **NO** permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. **2).** Me comprometo a **NO** asesorar, intervenir o participar por sí mismo o por interpuesta persona en los diferentes procesos que adelante EL INSTITUTO, ni a personas allegadas al mismo; de igual forma se compromete a **NO** asesorar, intervenir o participar por sí misma o por interpuesta persona con terceros que tengan interés y vínculos con los procesos adelantados por EL INSTITUTO. **3).** Declaro **NO** tener vínculos de ninguna índole con terceros que tengan interés y vínculos con el desarrollo de los procesos adelantados por EL INSTITUTO. **4).** Me comprometo a no utilizar la

información para fines distintos a los del objeto contratado. **5).** Me comprometo a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del contrato. **6).** Me comprometo a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que me sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato. **7).** Me comprometo a cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta y acepta expresamente que **NO** tiene autorización para divulgar o utilizar la información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. – Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de SUPERVICIÓN, el Jefe de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES** expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. – El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera

del INSTITUTO y la aprobación de las garantías y seguros presentados por EL CONTRATISTA y los documentos solicitados en la clausula decima primera de este contrato.

SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

Elaboró: Sonia Catherin Cruz Rivera – Abogada SPSC-DJ.

Revisó: Yavira Esperanza Florian Castañeda – Abogada Grupo de Contratación Directa y Garantías – SPSC – DJ.
Aprobó: María Victoria Arbeláez González – Subdirectora Procesos de Selección Contractuales – SPSC – DJ.

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES
Revisó: Revisó: Lilian Margarita Petit Olivella - Abogada - SGI – DEO
Aprobó: Carlos Andrés Mendoza Rondón – Subdirector de Gestión Integral de Carreteras Nacionales - SGI – DEO